

ID DOCUMENTO: S2cmPh8CS7
Verificación código: <https://sede.urjc.es/verifica>



CONSEJO DE GOBIERNO

Ref. del Orden del día	Fecha de la reunión
	28/06/2023

<p>Sométase a Consejo de Gobierno Fecha: 23/06/2023</p> <p style="text-align: center;"><i>(Firma electrónica)</i></p> <p>Fdo.: Luis Cayuela Delgado Cargo: Vicerrector de Postgrado</p>	<p>Documentación que se adjunta:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nuevo texto de los criterios generales• Certificado del acuerdo adoptado en la Comisión de Coordinación Académica• Informe jurídico
---	--

ASUNTO: Aprobación, si procede, Criterios generales para la adaptación de las enseñanzas oficiales de Máster de la Universidad Rey Juan Carlos al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, presentado para su estudio en la sesión anterior.

OBSERVACIONES:

Los cambios realizados en el nuevo texto están señalados en rojo.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAYUELA DELGADO LUIS	21-06-2023 11:48:21

CRITERIOS GENERALES PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS AL REAL DECRETO 822/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE

La aprobación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, significó la derogación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y obliga, en un plazo máximo de 4 años a la adaptación de las titulaciones oficiales de Máster a las consideraciones recogidas en el mismo.

A continuación, se indican los aspectos más relevantes incluidos en el Real Decreto 822/2021 relacionados con la estructura de las enseñanzas oficiales de Máster:

- De acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 822/2021, los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster Universitario deberán adscribirse a uno de los ámbitos del conocimiento relacionados en el Anexo I de dicho Real Decreto. Los ámbitos del conocimiento se han propuesto teniendo en cuenta la estructura de comisiones de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), garantizan la transversalidad y permiten que la oferta de asignaturas tenga mayor coherencia formativa, lo que finalmente beneficia al estudiantado.
- De acuerdo con los artículos 4.2 y 4.3, los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los objetivos de desarrollo sostenible en las diferentes enseñanzas oficiales que se oferten, debiendo incorporar contenidos o competencias de carácter transversal en el formato que el centro o la universidad decida.
- De acuerdo con los artículos 16.3 y 16.4, los títulos oficiales de Máster Universitario podrán incorporar una o varias especialidades, que deben constar en la memoria verificada del plan de estudios del título. Estas incorporan una formación complementaria y específica en un ámbito temático o profesional acorde con el proyecto formativo global del título de Máster. El número de créditos ECTS que conformen una especialidad no podrá superar el cincuenta por ciento del número total de créditos que componen el plan de estudios de Máster.
- De acuerdo con el artículo 16.5 los títulos universitarios oficiales de Máster Universitario tienen un nivel equivalente al MECES 3.
- En el artículo 17 del Real Decreto 822/2021 sobre las “Directrices generales para el diseño de los planes de estudios de las enseñanzas de Máster Universitario” se destacan los siguientes aspectos:

- Los planes de estudios de los títulos de Máster tendrán 60, 90 o 120 créditos ECTS.
 - Los planes de estudios incluirán materias y asignaturas obligatorias y optativas, el Trabajo de Fin de Máster, las prácticas académicas externas si las hubiera y otras actividades académicas.
 - En el caso de que el plan de estudios incorpore la realización de prácticas académicas externas curriculares, estas tendrán una extensión máxima de un tercio de la carga crediticia total que conforma el plan de estudios.
 - El Trabajo de Fin de Máster es de carácter obligatorio y dispondrá de un mínimo de 6 créditos y un máximo de 30 créditos independientemente del número de créditos del título. Deberán desarrollarse en la fase final del Plan de Estudios y ser defendidos en un acto público, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o en su caso la universidad.
 - Los planes de estudios recogerán la modalidad docente en la que se desarrollarán. En este sentido, estas serán: la modalidad presencial, la híbrida y la virtual. La definición básica de estas modalidades es la recogida en el artículo 14.7 del Real Decreto 822/2021.
 - Si un plan de estudios conduce a la obtención de un título universitario oficial de Máster Universitario que habilita para el desarrollo de actividades profesionales reguladas, este deberá estructurarse y organizarse atendiendo a lo dispuesto a tal efecto por el Gobierno o, en su caso, siguiendo la normativa europea correspondiente.
- El artículo 18 regula el acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Máster Universitario. De acuerdo con el artículo 18.4 las universidades podrán, excepcionalmente, establecer procedimientos de matrícula condicionada para el acceso a un Máster Universitario. Esta consistirá en permitir que un o una estudiante de Grado al que le reste por superar el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS, pueda acceder y matricularse en un Máster Universitario, si bien en ningún caso podrá obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado. Las universidades garantizarán la prioridad en la matrícula de los y las estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Graduada o Graduado.

Por todo ello, se proponen los siguientes criterios que determinarán la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias de Máster en la Universidad Rey Juan Carlos de acuerdo con el Real Decreto 822/2021.

Artículo 1. Modelo de créditos ECTS para las enseñanzas oficiales de Máster.

1.1. El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el Sistema Europeo de Créditos y de Calificaciones en las Titulaciones Universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional establece que el número de horas que un estudiante dedica a cada crédito ECTS será como mínimo de 25 y como máximo de 30. A este respecto, la Universidad Rey Juan Carlos asume una dedicación de 25 horas, desglosando este tiempo en 8 horas de actividad lectiva (docencia y práctica en todas sus modalidades), 2 horas de tutorías, asistencia a seminarios y otras actividades y 15 horas de trabajo autónomo del estudiante.

1.2. Por otro lado, la Fundación para el Conocimiento madri+d, indica en su guía para la verificación y modificación de los títulos oficiales de Grado y Máster que, en cuanto a la presencialidad de las materias/asignaturas de carácter presencial, los estándares normales se sitúan entre 8 y 12 horas por crédito ECTS y que los estándares de horas de interactividad síncrona por crédito ECTS para las asignaturas o materias de carácter virtual serán de entre 4 y 8 horas. A este respecto, la Universidad Rey Juan Carlos asume 8 horas de presencialidad profesor-estudiante para las asignaturas presenciales y 4 de interactividad síncrona profesor-estudiante para las asignaturas virtuales.

Artículo 2. Estructura de los planes de estudio.

2.1. Los planes de estudios de los títulos oficiales de Máster Universitario tendrán 60, 90 o 120 créditos ECTS.

2.2. El plan de estudios en las enseñanzas de Máster se estructura en cursos de 60 créditos ECTS, salvo en el caso de títulos de 90 créditos ECTS, donde **se permitirá que uno de los cursos sea de 30 créditos ECTS.**

2.3. Los planes de estudios de los títulos oficiales de Máster Universitario estarán compuestos de asignaturas obligatorias y optativas.

2.4. Los planes de estudio de los títulos de Máster deberán incluir competencias de carácter transversal relacionadas con los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en una o varias asignaturas de los diferentes módulos de su itinerario formativo. Todos los títulos de Máster tendrán estas competencias desarrolladas, como mínimo, en el Trabajo Fin de Máster. Esta propuesta no limita que estos valores y objetivos puedan incorporarse además como contenidos o competencias específicas en otras asignaturas, atendiendo a la naturaleza académica específica y a los objetivos formativos de cada título. A modo orientativo, el Anexo I recoge una propuesta de redacción de competencias relacionadas con los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

2.6. En el caso de que el Gobierno establezca condiciones para aquellos títulos cuya obtención habilita para el acceso al ejercicio de una actividad profesional regulada en España, los planes de estudio correspondientes, en cumplimiento

del artículo 17.6 del Real Decreto 822/2021, se adecuarán a dichas condiciones además de a lo previsto en el presente Acuerdo.

2.7. Se podrá organizar y ofertar programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones de Máster Universitario con un itinerario específico, que dará lugar a la obtención, si son superadas todas las asignaturas que lo configuran, de cada uno de los títulos universitarios oficiales que lo conforman. Dichos programas deben basarse en la construcción de un proyecto formativo común de dos titulaciones diferenciadas que tenga coherencia académica y refuerce la formación integral del estudiantado.

Estos programas de doble titulación se articularán mediante el establecimiento de un itinerario formativo específico a partir de las asignaturas que se consideren esenciales de los respectivos planes de estudios de cada uno de los títulos implicados. Se deberá incorporar toda aquella información significativa para el desarrollo de la doble titulación. En todo caso, se garantizará que con este itinerario formativo específico el estudiantado pueda asumir los conocimientos y competencias de carácter fundamental y transversal que se definen en las memorias de los respectivos títulos.

Los órganos de gobierno de la universidad, previo informe preceptivo y favorable del centro o centros implicados, aprobarán un documento que explicita el proyecto formativo de estos programas de doble titulaciones, el plan de estudios resultante del itinerario específico, los conocimientos y las competencias a alcanzar, las prácticas y el modelo de reconocimiento de asignaturas entre los títulos implicados.

Anexo I. Propuesta de redacción de competencias relacionadas con los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- Identificar los principales problemas y retos de nuestra sociedad y plantear, diseñar y desarrollar metodologías y/o tecnologías sostenibles, innovadoras y participativas para mejorar la vida de las personas, haciendo un uso responsable de los recursos y sabiendo determinar el impacto que los diferentes proyectos tienen en la economía, la sociedad o el medio ambiente.
- Asimilar la complejidad de la sostenibilidad desde un pensamiento crítico, sistémico e interdisciplinar, para comprender cómo la actividad profesional interactúa con la sociedad y el medio ambiente, local y globalmente, para identificar posibles desafíos, riesgos e impactos.

**CERTIFICADO DE ACUERDOS ADOPTADOS
POR LA COMISIÓN DECOORDINACIÓN
ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN
CARLOS**

D.ª PILAR TRINIDAD NÚÑEZ, Secretaria General y Secretaria de la Comisión de Coordinación Académica de la Universidad Rey Juan Carlos,

CERTIFICA:

Que, en la sesión de la Comisión de Coordinación Académica de la Universidad Rey Juan Carlos, celebrada el 16 de mayo de 2023, se ha aprobado por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Primero.- Aprobar el Informe sobre la propuesta de “Criterios generales para la adaptación de las enseñanzas oficiales de Máster de la Universidad Rey Juan Carlos al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre”

Segundo.- Elevar el presente Acuerdo al Consejo de Gobierno de la Universidad, en orden a su aprobación definitiva.»

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide y firma el presente certificado a fecha de firma electrónica.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TRINIDAD NÚÑEZ MARÍA PILAR	17-05-2023 14:09:09



Informe Jurídico (PAI 138/2023)

Fecha entrada: 19/05/2023

Solicitante: Vicerrectorado de Postgrado

Asunto: Informe sobre el borrador de Criterios generales para la adaptación de las enseñanzas de Máster de la Universidad Rey Juan Carlos al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

ANTECEDENTES DE HECHO

-I.- Con fecha 19 de mayo de 2023, tiene entrada en esta Asesoría Jurídica correo electrónico remitido por la Secretaria General, a petición del Vicerrectorado de Postgrado, en el cual se solicita informe jurídico sobre el asunto arriba referenciado.

-II.- La consulta objeto del presente informe justifica la emisión del mismo pues se adecua plenamente al cauce procedimental previsto en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Asesoría Jurídica de esta Universidad, circunstancia por la cual se procede a su emisión, dado que el mismo ha sido solicitado por el Vicerrectorado de Postgrado de la URJC.

-III.- A dicha consulta le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de emisión por parte de esta Asesoría Jurídica del presente informe de carácter facultativo y no vinculante.

-IV.- Asimismo, al presente informe le es aplicable la normativa que a continuación se indica:

1. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario.
2. Los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados mediante Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, del citado Consejo de Gobierno (en adelante, Estatutos URJC).
3. El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
4. El Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la URJC, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de julio de 2019 y modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2020.
5. Normativa general y específica concordante y de aplicación al presente supuesto.

1

PAI 138/23

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CALVO ANDRÉS VICENTE	22-05-2023 17:17:53



-V.- Siendo éstos los antecedentes de la consulta practicada, procede emitir el presente informe con base en los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dedicado a los títulos universitarios oficiales señala:

“1. El Gobierno, mediante real decreto, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Universidades, establecerá las directrices y condiciones para la obtención y expedición de los títulos universitarios oficiales. Éstos serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector o Rectora de la universidad.

2. La iniciativa para impartir una enseñanza requiere el informe preceptivo y favorable sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título universitario oficial por la Comunidad Autónoma competente, el informe favorable a efectos de la verificación de la calidad de la memoria del plan de estudios por la agencia de calidad correspondiente, la verificación por el Consejo de Universidades del plan de estudios y la autorización de la implantación de éste por la indicada Comunidad Autónoma.

3. Una vez completados los trámites anteriores, el Gobierno establecerá el carácter oficial del título y ordenará su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, tras lo cual el Rector/a ordenará publicar el plan de estudios en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario oficial de la Comunidad Autónoma competente.

4. Le corresponde al Gobierno, mediante real decreto, establecer el plazo máximo de que dispondrá la universidad para implantar e iniciar la docencia desde la publicación oficial del plan de estudios del título, así como los efectos de su incumplimiento.”

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, según dispone su artículo primero, tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), al tiempo que ordena la oferta académica oficial y la oferta de otros títulos, específicamente la referida a la formación permanente, y regula las estructuras curriculares específicas y las prácticas académicas externas que las universidades podrán incorporar a sus planes de estudios.

Asimismo, continúa el referido precepto, fija las directrices, condiciones y los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios cuya superación permite la obtención de títulos universitarios oficiales con validez en

2

PAI 138/23

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CALVO ANDRÉS VICENTE	22-05-2023 17:17:53



todo el territorio nacional. Dichos procedimientos se concretan en la verificación del plan de estudios como requisito para la acreditación inicial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT); así como en el seguimiento, la modificación y la renovación de la acreditación ya otorgada.

El precitado real decreto, -que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española que atribuyen al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, y la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa, respectivamente-, obliga a las universidades a adaptar las titulaciones oficiales de Máster que oferten a lo dispuesto en el mismo.

Por otra parte, el artículo 56 de los Estatutos de la URJC y el artículo 3 del Reglamento de Régimen interno del Consejo de Gobierno de la URJC, que regulan las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno de la URJC, disponen en la letra p) de ambos artículos que corresponde al precitado órgano de gobierno: *“proponer la aprobación o modificación de los planes de estudio que se impartan en las Facultades y Escuelas”*.

Sentado lo anterior, es preciso indicar que la propuesta sometida a informe tiene como finalidad, establecer los criterios que determinarán la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias de Máster en la Universidad Rey Juan Carlos adaptados a lo regulado por el Real Decreto 822/2021.

Así, los referidos criterios concretan fundamentalmente el modelo de créditos ECTS para las enseñanzas oficiales de Máster y la estructura de los planes de estudio en la URJC, al tiempo que también se presenta propuesta de redacción de competencias de carácter transversal relacionadas con los principios y valores democráticos y los objetivos de desarrollo sostenible.

Una vez revisada la referida propuesta, se constata su plena conformidad a Derecho, dado que la misma se adecua a las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

En honor a lo anteriormente expuesto, se formulan las siguientes

PAI 138/23

3

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CALVO ANDRÉS VICENTE	22-05-2023 17:17:53



CONCLUSIONES

-1ª.- El texto de la propuesta criterios generales para la adaptación de las enseñanzas de Máster de la Universidad Rey Juan Carlos al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre remitida para su examen se reputa acorde con el ordenamiento jurídico.

-2º- Dichos criterios, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 de los Estatutos de la URJC y 3 del Reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno de la URJC, deben ser objeto de aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la URJC, si así lo estima pertinente.

-3º- Una vez aprobados los referidos criterios deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento del Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta de 29 de marzo de 2019, su entrada en vigor será a los veinte días de su publicación en el BOURJC al no determinarse en ellos el momento de su entrada en vigor

Es cuanto tengo el honor de informar, en fecha de la firma electrónica que se inserta, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno otros informes que se hayan podido solicitar, o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

En Mostoles, a la fecha de la firma electrónica del documento.

Firmado electrónicamente por Vicente Calvo Andrés,
Director de la Asesoría Jurídica de la Universidad Rey Juan Carlos

PAI 138/23

4

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CALVO ANDRÉS VICENTE	22-05-2023 17:17:53

